



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1323
**Quito, martes 17 de
 noviembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-20-0017-A “Asociación de Bastoneras Egresadas La Providencia”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
MCYP-MCYP-20-0018-A “Asociación de Artistas Populares Independientes de El Oro, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro	5

MINISTERIO DE TURISMO:

2020 038 Expídense los lineamientos generales para la incorporación y permanencia en el Programa de Desarrollo Turístico de Localidades Pueblos Mágicos Ecuador – 4 Mundos.....	8
---	---

**CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN
 ARANCELARIA:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
 DEL ECUADOR - SENA E:**

SENAE-SGN-2020-0531-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “EMPYREAL 75”.....	16
SENAE-SGN-2020-0552-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: CHASIS PARA BUS ELÉCTRICO	26
SENAE-SGN-2020-0553-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “BIOWALL”	35

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-20-0017-A

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el*

conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”;*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1162 de 29 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República encargó al Ministerio de Cultura y Patrimonio a la magíster Angélica Patricia Arias Benavides;

Que mediante comunicación s/n recibida el 12 de octubre de 2020 (trámite Nro. MCYP-DGA-2020-1269-EXT), la señora Natalia Paola Cerón Armas, debidamente autorizada por la “Asociación de Bastoneras Egresadas La Providencia”, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-20-0754-M de 27 de octubre de 2020, la Coordinadora General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente y recomienda a la máxima autoridad la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Asociación de Bastoneras Egresadas La Providencia”;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Bastoneras Egresadas La

Providencia”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Arias Adriano Carmen Aracely	Ecuatoriana	1723900831
Canchig Hidalgo Jessica Elizabeth	Ecuatoriana	1750394924
Cerón Armas Kimberly Sharlenka	ecuatoriana	1722754700
Cerón Armas Natalia Paola	ecuatoriana	1722754692
Clavijo Herrera Rosa Elena	ecuatoriana	1723488795
Pozo Chamorro Ariana Michelle	ecuatoriana	1723127930
Vásconez Díaz Sandra Estefanía	ecuatoriana	1724357189

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**ANGELICA
PATRICIA ARIAS
BENAVIDES**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-20-0018-A**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES.
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y*

patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”;*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1162 de 29 de septiembre de 2020, se encarga el Ministerio de Cultura y Patrimonio a la magíster Angélica Patricia Arias Benavides;

Que mediante comunicación s/n recibida el 19 de octubre de 2010 (trámite Nro. MCYP-DGA-2020-1330-EXT), la señora Ana Nelly Martinelli Bermeo, debidamente autorizada por la “Asociación de Artistas Populares Independientes de El Oro”, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-20-0755-M de 27 de octubre de 2020, la Coordinadora General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Asociación de Artistas Populares Independientes de El Oro”;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Artistas Populares Independientes de El Oro, domiciliada en el cantón Machala de la provincia de El Oro. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Andrade Aguirre Carlos Humberto	Ecuatoriana	0912552254
Aponte Riofrio Irma Petronila	Ecuatoriana	0700282734
Araque Valenzuela Washington	Ecuatoriana	1704288834
Avilés Miranda Arleene Massiel	Ecuatoriana	1203982531
Azanza Martinello Pierina Micaela	Ecuatoriana	0706364676
Bustamante Suin Ricardo Javier	Ecuatoriana	0702398892
Correa Moran Ricardo Javier	Ecuatoriana	0702607755
Correa Rendón Luis Alberto	Ecuatoriana	0704632140
Encalada Loaiza Elsa María	Ecuatoriana	0701940082
Escudero Heredia Carlos Giovanni	Ecuatoriana	0911632578
Guamán Campoverde Ritter Omar	Ecuatoriana	0702445966
Gutiérrez Calderón Darwin Patricio	Ecuatoriana	0703378372
Loor Chavarría Luis Alberto	Ecuatoriana	1312733452
Martinelli Bermeo Ana Nelly	Ecuatoriana	0703925610
Morocho Calle Flor Mirella	Ecuatoriana	0702544321
Ortega Gómez Jorge Ezequiel	Ecuatoriana	0700588312
Piedra Pinto Víctor Leonardo	Ecuatoriana	0700869142
Ramírez Valarezo Walter Humberto	Ecuatoriana	1102457007
Rivera Salto Karol Zulay	Ecuatoriana	0705205268
Rivera Zambrano Freddy Dolores	Ecuatoriana	0700754906
Rivera Zambrano Pedro Pablo	Ecuatoriana	0700848286
Romero Arcaya Aníbal Stefan	Ecuatoriana	0702586975
Sánchez Bravo Néstor Gerardo	Ecuatoriana	1102288493
Serrano Endara Luis Eduardo	Ecuatoriana	0910413889
Yanangomez Quintero Sixto Omar	Ecuatoriana	0703465237
Zambrano Cadena Orlando Arcenio	Ecuatoriana	0702288309

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES,
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**ANGELICA
PATRICIA ARIAS
BENAVIDES**

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2020 038

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución en sus numerales 5, 6 y 7 señalan como deberes primordiales del Estado: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* 6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.* 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República, prescribe: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnicoculturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.*
- Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”.*
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal e) señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “(...)e) *La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...)*”;
- Que,** el artículo 10 del COOTAD indica los niveles de organización territorial en el Estado ecuatoriano y señala que: “(...) *El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)*”;
- Que,** el artículo 28 del COOTAD establece que: “(...) *Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...)*”.
- Que,** en el artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística en sus literal b): “(...) b) *La participación de los gobiernos provincial y cantonal para*

impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.;(...)”.

- Que,** en el artículo 4 de la Ley de Turismo establece que los objetivos de la política estatal con relación al sector del turismo, en su literal a), b), c) y f) indican: “(...) *a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, Fomentar e incentivar el turismo interno.*”.
- Que,** en el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y tiene como atribuciones: “(...) *7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;(...)*”.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 08 de junio de 2020, estipula que el Ministerio de Turismo tiene como misión: “*Somos el ente rector que planifica, gestiona, promueve, regula y controla, al turismo sostenible del Ecuador. (...)*”.
- Que,** el Estatuto *ut supra*, establece la misión de la Subsecretaría Desarrollo Turístico, el cual es: “*Dirigir y evaluar el desarrollo turístico a nivel nacional, mediante la planificación turística territorial y la generación de información económica del sector, que permita fortalecer el crecimiento y mejora de productos y destinos turísticos en el Ecuador, de acuerdo a las particularidades propias de cada localidad*”.
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO de 15 de septiembre de 2020, denominado REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 2019-046 LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOCALIDADES PUEBLOS MÁGICOS ECUADOR – 4 MUNDOS, **elaborado por** Ma. Fernanda Benítez Servidor Público 5 de la Dirección de Productos y Destinos, revisado por Felipe Álava Director de Productos y Destinos, autorizado por María Eulalia Mora Subsecretaria de Desarrollo Turístico.
- Que,** mediante memorando Nro. MT-SDT-2020-0077 de 16 de septiembre de 2020, la Subsecretaria de Desarrollo Turístico solicitó a la Máxima Autoridad que: “*Con fecha 08 de junio de 2020 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial 2020-014, habiendo cambios en la denominación de las subsecretarías y coordinaciones zonales, así como en sus competencias. Con estos antecedentes y en calidad de Presidente del Comité de Evaluación del Programa Pueblos Mágicos Ecuador – 4 Mundos, solicito cordialmente disponer al área competente se reforme el Acuerdo Ministerial No. 2019-046 en función del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos vigente. Para el*

efecto, se adjunta el respectivo Informe Técnico.”; quien lo aprobó mediante comentario inserto en el sistema de gestión documental; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y demás normativa vigente;

Acuerda:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LOCALIDADES PUEBLOS MÁGICOS ECUADOR – 4 MUNDOS.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Los presentes lineamientos tienen como objeto central reglamentar los procesos de incorporación y permanencia en el “Programa de Desarrollo Turístico de Localidades Pueblos Mágicos Ecuador – 4 Mundos”, así como la creación de mecanismos para analizar y declarar a las localidades como Pueblos Mágicos Ecuador – 4 Mundos.

Art. 2.- Ejes de acción.- El programa considera como ejes de acción el fortalecimiento de la oferta turística, el mejoramiento de capacidades técnicas, fomento del emprendimiento turístico y fortalecimiento de las capacidades emprendedoras.

**CAPITULO II
PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOMINACIÓN DE PUEBLOS MÁGICOS ECUADOR – 4 MUNDOS**

Art. 3.- Procedimiento de incorporación: Para que las localidades puedan obtener la nominación de Pueblos Mágicos Ecuador- 4 Mundos deberá sujetarse a los siguientes procesos:

3.1 Convocatoria: Con el objetivo de extender el Programa en todo el territorio nacional el Ministerio de Turismo extenderá una convocatoria anual a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) a través de sus canales comunicacionales. Esta convocatoria señalará un periodo mínimo que será establecido por el Comité de Evaluación para la entrega de documentación, especificaciones y requisitos que deberán considerar las Localidades aspirantes para su incorporación al Programa. Las localidades aspirantes deberán remitir la información de manera formal a la máxima autoridad del Ministerio de Turismo.

3.2 Postulaciones: El GAD realiza el proceso de postulación a través de la remisión oficial de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

3.3 Análisis de Potencialidad: El Ministerio de Turismo, a través de sus Unidades Técnicas realiza el proceso de análisis de potencialidad turística de cada localidad, con la finalidad de identificar de manera temprana el estado actual de la localidad entorno a la actividad turística. El análisis técnico se compone de dos actividades: análisis de índices de competitividad y visita técnica.

3.4 Revisión documental de Requisitos: Se exige el riguroso cumplimiento de lineamientos, los mismos que serán validados y argumentados durante el proceso de registro (5 requisitos) e incorporación (10 requisitos). En total debe cumplir con 15 requisitos.

Art. 4.- Requisitos para el programa de Pueblos Mágicos Ecuador- 4 Mundos: El proceso se encuentra dividido en dos subprocesos: proceso de registro (5 requisitos) e incorporación (10 requisitos). Los cinco primeros requisitos son de cumplimiento obligatorio. Los requisitos de incorporación contemplan un requisito obligatorio y 9 requisitos que reciben una calificación de acuerdo a su nivel de cumplimiento.

a) Requisitos de Registro:

Requisito 1: Documento que acredite la existencia de un área, unidad administrativa oficial o dirección encargada de la gestión del turismo en la localidad.

Requisito 2: Catastro de prestadores de servicios turísticos.

Requisito 3: Inventario de atractivos turísticos remitido al Ministerio de Turismo.

Requisito 4: Datos e información georeferenciada de conectividad, cercanía a centros urbanos de distribución, distancia en kilómetros y tiempos de traslado desde estos puntos que no deberán exceder las dos horas en tiempo.

Requisito 5: Plan y/o Programa de desarrollo turístico municipal vigente.

b) Requisito de Incorporación:

Las localidades que cumplen con los 5 requisitos de registro, deben complementar la documentación adicional que sustente la capacidad de gestión de la localidad, modelo de gobernanza y priorización de atención e intervención en el ámbito turístico:

Requisito 6: El presente requisito es de cumplimiento **OBLIGATORIO**, la Conformación de un Comité ciudadano de la localidad.

Requisito 7: Aprobación y acuerdo del Consejo Municipal para el ingreso al Programa Pueblos Mágicos.

Requisito 8: Carta de respaldo y apoyo del GAD Provincial a la localidad postulante que establezca líneas de apoyo para el desarrollo de la actividad turística.

Requisito 9: Documento de asignación presupuestaria para implementación de acciones de desarrollo turístico.

Requisito 10: Programas o proyectos a implementarse por el gobierno local, provincial o nacional en los siguientes 2 años, que pudieran tener impacto en el desarrollo turístico de la localidad.

Requisito 11: Ordenanzas Municipales vigentes que tengan influencia en la actividad turística de la localidad.

Requisitos 12: Existencia de un atractivo turístico o característica excepcional única que dote de singularidad a la localidad.

Requisito 13: Descripción de los servicios de salud y seguridad pública para la atención del turista que se encuentran habilitados en la localidad.

Requisito 14: Documento que demuestre la inversión pública y privada en desarrollo turístico de la localidad.

Requisito 15: Documento de compromiso del Municipio para fomentar en la localidad las cadenas productivas que beneficien la actividad turística de la localidad.

Art. 5.- Proceso de declaratoria y permanencia.- El proceso de declaratoria de las localidades se realizará bajo los siguientes estándares:

a) La localidad que haya cumplido los requisitos de incorporación y cuente con la aprobación del Comité y de la máxima autoridad del Ministerio, pasará a formar parte del Programa.

b) La localidad que cumpla con todos los requisitos y sea declarado Pueblo Mágico Ecuador – 4 Mundos recibirá un certificado de acreditación firmada por la máxima autoridad el Ministerio de Turismo.

- c) Las aprobaciones de nominación o revocatorias de Pueblo Mágico Ecuador – 4 Mundos a una localidad serán aprobados con la mayoría de votos de los miembros del Comité.
- d) Las localidades que pasan a formar parte del Programa, deberán someterse a una fase de evaluación y actualización (de ser el caso) de documentación, así como del nivel de actividades implementadas en la localidad en beneficio del desarrollo turístico para su permanencia en dicho Programa.
- e) El proceso de evaluación de las localidades que cuentan con la nominación de Pueblo Mágico Ecuador – 4 Mundos se realizará cada dos años, posterior a su nominación.
- f) Durante esta fase se procederá a evaluar los requisitos establecidos de permanencia mediante una ficha de ponderación, relacionados a las fichas de valoración iniciales en torno a los avances o cambios de estado de los siguientes componentes:
- I. Avances de los acuerdos o actividades planteadas por el Comité Ciudadano, así como su permanencia y funcionalidad; se evaluará a partir del cronograma de actividades entregado junto a los requisitos de postulación.
 - II. Documento de asignación presupuestaria municipal para implementación de acciones de desarrollo turístico.
 - III. Avance de cumplimiento del Programa o plan de desarrollo turístico de la localidad, donde se especifiquen acciones puntuales.
 - IV. Listado de productos turísticos desarrollados a partir del ingreso al Programa.
 - V. Estado de los servicios de salud y seguridad de la localidad.
 - VI. Informe de evaluación del impacto de la actividad turística en la localidad.
 - VII. Mantener relaciones comerciales con al menos tres intermediarios de servicios turísticos.
 - VIII. Implementar un mecanismo de recolección de información y estadísticas turísticas.
 - IX. Informe técnico de la evolución turística de la localidad.
 - X. Cumplimiento de compromisos adquiridos o normativas pendientes durante el proceso de incorporación.
- g) Complementariamente, las unidades encargadas de la asistencia técnica y evaluación de las localidades validarán aspectos referentes al desempeño de la localidad:
- I. Estado de la oferta y demanda turística;
 - II. Marco regulatorio de los servicios;
 - III. Estado de la seguridad en la localidad;
 - IV. Caracterización del turista;
 - V. Caracterización de la cadena de turismo (actores directos e indirectos).
 - VI. Nivel de acceso a los servicios básicos.
 - VII. Procesos de capacitación y/o certificaciones implementados.
 - VIII. Estado acciones de promoción.
- h) El cumplimiento de los aspectos planteados para la evaluación facilitará la permanencia de la localidad en el Programa de desarrollo de localidades.
- i) A la localidad cuyo nombramiento sea revocado, no podrá postular en la siguiente convocatoria, aclarándose que si la revocatoria se repite no podrá volver a ingresar al Programa.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Art. 6.- Funciones: El Comité de Evaluación tendrá dos funciones:

- Aprobación, y
- Seguimiento

Art. 7.- Conformación del Comité de Evaluación.- Para el ejercicio de aprobación: estará conformado por autoridades de las siguientes unidades que conforman el Ministerio de Turismo las cuales tendrán voz y voto y estará integrado por:

- 7.1 Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico o su símil.
- 7.2 Titular de la Subsecretaría de Regulación y Control o su símil.
- 7.3 Titular de la Subsecretaría de Promoción o su símil.
- 7.4 Titular de la Subsecretaría de Competitividad y Fomento o su símil.
- 7.5 Titular de la Dirección Zonal o su símil.

De ser el caso, si el titular de la Unidad no pueda asistir deberá designar mediante memorando a su respectivo suplente, quien tendrá un nivel jerárquico inmediato inferior según corresponda. De ser necesario se convocará a personal técnico de la Institución de acuerdo a necesidades del Comité, los mismos podrán participar en el Comité los cuales tendrán voz y no voto.

El Comité deberá estar conformado por un Presidente, cuya designación recaerá sobre el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico o quien haga sus veces, quien será el responsable de realizar la convocatoria para reunión del Comité de Evaluación y de un Secretario, cuya designación recaerá sobre el titular de la Dirección de Productos y Destinos o quien haga sus veces; este último deberá constatar la presencia de la mayoría (más del 50%) de los miembros del Comité para a través de votación con mayoría simple establecer la toma de decisiones.

Las reuniones del Comité de Evaluación, podrán ser presenciales o virtuales con la debida justificación del caso.

Para el ejercicio de seguimiento: estará conformado por las mismas autoridades de las unidades que conforman el Ministerio de Turismo, antes detalladas, y de ser necesario, pueden incluir a otras Instituciones del Estado, a modo de asesoría con el siguiente detalle:

Las Instituciones Públicas invitadas cuyas responsabilidades tengan injerencia directa o indirecta en el sector turismo tendrán voz pero no voto.

Las resoluciones del Comité de Evaluación sobre la permanencia o revocatoria será puesta a consideración de la máxima autoridad del Ministerio de Turismo.

Art.8.- Atribuciones del Comité de Evaluación.- Las atribuciones son las siguientes:

- a) Determinar el número de convocatorias a reuniones que podrán mantener, en función de las necesidades y requerimientos del caso.
- b) Emitir o modificar las reglas de operación y funcionamiento del Programa a nivel nacional, así como su nombre.
- c) Fijar las fechas de convocatoria al Programa y declaratoria de las localidades.
- d) Previa revisión de los expedientes técnicos de las localidades postulantes y la comprobación del cumplimiento de los requisitos tendrá la facultad de deliberar, con base en la puntuación obtenida del informe global y recomendar la nominación de las localidades que ingresarán al Programa a la máxima autoridad del Ministerio.
- e) Del puntaje total de evaluación de requisitos que corresponde a 50 puntos, el Comité de Evaluación deberá establecer como puntaje mínimo de cumplimiento un porcentaje del puntaje total obtenido.

- f) Elevar a consideración de la máxima autoridad del Ministerio de Turismo para la incorporación de una o varias localidades para su reconocimiento.
- g) En función de las necesidades específicas de asesoría y aportes para la toma de decisiones, priorizará las instituciones externas que podrán ser invitadas a las reuniones para ejercicio de seguimiento de las localidades nominadas como Pueblo Mágico.
- h) Emitir recomendaciones o condicionantes de mejora a las localidades postulantes a Pueblos Mágicos, con base a la revisión previa de expedientes e informes técnicos.
- i) Emitir recomendaciones para mantener y revocar el nombramiento de las localidades.
- j) Emitir opinión sobre los expedientes técnicos en función del seguimiento de las acciones de desarrollo implementadas en la localidad, a partir de lo señalado en el numeral de Proceso de Permanencia del presente documento.

Art. 9.- Obligaciones de los miembros del Comité de Evaluación.- Las obligaciones son las siguientes:

- a) Ejercer su cargo y participación en el Comité de Evaluación de manera honorífica, por lo cual no recibirán ningún tipo de contraprestación por parte del Ministerio de Turismo.
- b) Informar su ausencia y la delegación del jerárquico inmediato que lo suplirá con un plazo mínimo de 24 horas previo a la fecha de convocatoria de reunión.
- c) Asistir a las convocatorias de reunión en amplio conocimiento de los temas a tratar, así como en conocimiento de toda la documentación técnica remitida en la convocatoria de reunión.
- d) Suscribir el acta y documentos complementarios que se obtendrán como resultado de la reunión convocada.
- e) Abstenerse de abogar o interceder por las localidades que se encuentran en proceso de aprobación o seguimiento, en función de mantener la imparcialidad del proceso.

Art. 10.- Atribuciones del Presidente del Comité de Evaluación.- Las atribuciones del Comité de Evaluación son:

- a) Convocar a reunión tanto para el ejercicio de aprobación así como para el ejercicio de seguimiento, con un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.
- b) Remitir la información necesaria de manera adjunta a la convocatoria a los miembros del Comité de Evaluación.
- c) Informar sobre la ausencia a la convocatoria de uno o varios miembros del Comité de Evaluación a la máxima autoridad del Ministerio de Turismo.
- d) Dar inicio a la reunión convocada al Comité de Evaluación con la constatación de participación de más del 50% de los miembros.
- f) Suscribir el acta y documentos complementarios que se obtendrán como resultado de la reunión convocada como Presidente del Comité de Evaluación

Art. 11.- Atribuciones del Secretario del Comité de Evaluación.- Las atribuciones del secretario del Comité de Evaluación son las siguientes:

- a) Constatar la asistencia y quórum de los miembros del Comité de Evaluación.
- b) Llevar las actas y resoluciones adoptadas por el Comité de Evaluación en cada una de las reuniones convocadas.
- c) Llevar el archivo general de las resoluciones adoptadas por el Comité de Evaluación en cada una de las reuniones convocadas, y los documentos de respaldo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo o quien haga sus veces de la administración, conforme las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico por Gestión de Procesos del Ministerio de Turismo en sus áreas respectivas para la implementación y ejecución de este Acuerdo Ministerial.

Segunda.- En la página web del Ministerio de Turismo se publicará el listado de las localidades que han sido declaradas Pueblos Mágicos Ecuador, así como el resultado para su permanencia o revocatoria del Programa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deroguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2019 046 de 17 de septiembre de 2019, así como otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, solicitud de la que se encargará la Coordinación General Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 21 días del mes de septiembre de 2020.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ENRIQUETA
PRADO MONCAYO**

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-0531-OF**Guayaquil, 29 de junio de 2020**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "EMPYREAL 75"; Presentación: Saco de 25 Kilos; Fabricante: Cargill, Incorporated / Solicitante: Cevallos Zea Elsy Johanna / Documentos: SENAE-DSG-2020-3329-E, SENAE-DSG-2020-3409-E y SENAE-DSG-2020-3543-E.

Elsy Johanna Cevallos Zea
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No SENAE-DSG-2020-3329-E de 07 de abril de 2020 y sus alcances No. SENAE-DSG-2020-3409-E de 23 de abril de 2020 y SENAE-DSG-2020-3543-E de 12 de mayo de 2020, en relación a la consulta suscrita por la Sra. Cevallos Zea Elsy Johanna, por sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No. **0924297088001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, siendo que ha fenecido la suspensión de plazos y términos de todos los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se dispuso mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, y renovada mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, por el Decreto de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; tengo a bien indicar lo siguiente:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por sesenta (60) días, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020 por treinta (30) días.

Que, mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, se dispuso la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, se renovó la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hasta el 15 de junio del 2020.

Que, de la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0242**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "EMPYREAL 75"; sin marca y sin modelo, en presentación de Saco de 25 Kilos; Fabricante: Cargill, Incorporated.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	12 de Mayo de 2020
Solicitante:	Sra. Cevallos Zea Elsy Johanna, por sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No. 0924297088001
Nombre comercial de la mercancía:	EMPYREAL 75
Marca y modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Saco de 25 Kilos
Fabricante de la mercancía:	Cargill, Incorporated
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Proceso de producción de mercancía emitido por el fabricante - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

- La mercancía denominada comercialmente como “EMPYREAL 75” es una fuente de proteína de alta pureza, esta proteína (gluten de maíz) concentrada es la fracción proteínica seca del maíz que se origina principalmente a partir del residuo del endosperma después de la eliminación de los componentes no proteicos por solubilización enzimática de la corriente de proteína obtenida a partir del proceso de molienda húmeda.
- *Composición:*

PROTEINA	76.2%
HIDRÓLISIS DE ACIDO GRASOS	4.9%
FIBRA	1.0%
HUMEDAD	8.5%
CENIZA	1.3%
CARBOHIDRATOS	5.3%
MICRONUTRIENTES	2.8%

- *Uso y modo de empleo:* debido a sus altas concentraciones proteicas y por sus características alimenticias, se usa, principalmente, como aporte proteico -dada su alta concentración-, para la alimentación pecuaria de pollos, cerdos, lechones, bovinos, pavos y gallinas de postura.
- *Presentación:* Saco de 25 Kg
- *Proceso de Producción:*

1 Cosecha del Maíz: El maíz es cosechado, por lo general este proceso es realizado con ayuda de máquinas cosechadoras y recolectoras de maíz.

2 Recepción del maíz: Se receipta el maíz en la planta procesadora donde va a continuar con el proceso.

3 Lavado y pelado: En el momento de descarga del maíz este es pasado a través de tamices que permiten separar cualquier impureza que contengan los granos de este tales como basura insectos, hongos, animales pequeños, etc, en esta parte del proceso el maíz se lava con agua, el residuo contiene proteínas y carbohidratos, este residuo es separado y llevado a un tanque de almacenamiento donde va a ser posteriormente mezclado con las fibras separadas. Además, en esta parte es muy importante efectuar pruebas de control de calidad para determinar el estado del producto entrante y si es adecuado para el proceso de obtención del almidón.

4 Picado: El grano es agregado por un sistema de doble picado (cuchillas fijas a un rostro soplador con

“contracuchillas”) para originar un picado más fino.

5 Macerado: Tras el proceso de limpieza el maíz picado se sumerge en una solución acuosa de SO₂ al 0.1-0,2% p/p a una temperatura entre 48-52 °C durante un periodo que va de 30-50 horas y con la solución bombeada a contracorriente.

El SO₂ tiene la finalidad de detener cualquier proceso de putrefacción que se este llevando a cabo en el maíz, además de que facilita la separación del almidón del resto del grano del maíz.

La finalidad del proceso de maceración del maíz es que el grano se ablande y que la posterior separación de la cascara, germen y fibra del maíz sea más fácil.

* Durante el proceso de macerado, el subproducto (maíz picado) es sumergido en una solución acuosa que contiene dióxido de azufre (que facilita la disociación del almidón del grano de maíz) y diversas enzimas destinadas a solubilizar las materias no proteicas y así concentrar el gluten. Asimismo, la solución contiene una enzima denominada transglutaminasa que permite la reticulación y estabilización del gluten, haciéndolo resistente a su ruptura molecular y, por ende, reforzando así su concentración. (Subrayado fuera del texto original)

6 Triturado y separación de fibras: Una vez macerado el grano picado se debe separar la fibra del maíz mediante la trituración con agua de forma grosera en un molino de fricción, con esto se logrará la separación de la fibra del resto del grano del maíz, en esta parte la mayoría del almidón tendrá adherirse a las paredes de los equipos de proceso.

Posteriormente las fibras se separan mediante un lavado, el almidón se prepara, pero es escurrido en prensas y es secado mediante el uso de secadores rotatorios a vapor.

7 Mezclado: En esta parte del proceso se mezclan los residuos del lavado y del pelado del maíz con el del triturado y separación de fibras.

8 Molido: La mezcla pasa por potentes molinos los que nos asegura una molienda fina progresiva y sin calentamiento, con el fin de moler todas las partes solidas que pueden.

9 Secado: Una vez molido el producto de este es llevado a una secadora de flujo continuo desde estar de 54 a 60°C por 24 horas.

10 Envasado: En producto final EMPYREAL es envasado de acuerdo a las necesidades de nuestros clientes.

IMAGEN EN INFORME TÉCNICO ANEXO

Fotografías de presentación:

IMAGEN EN INFORME TÉCNICO ANEXO

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2020-3329-E, SENAE-DSG-2020-3409-E y SENAE-DSG-2020-3543-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a un concentrado de maíz con una fuente consistente de proteína de alta pureza, esta proteína de maíz concentrada es la fracción proteínica seca del maíz que se origina principalmente del residuo del endosperma después de la eliminación de los componentes no proteicos por solubilización enzimática de la corriente de proteína obtenida a partir del proceso de molienda húmeda, en presentación de saco de 25 Kg, para alimentación de animales.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria sugerida por el importador la 23.03, así como los textos de partida arancelaria 35.04 y sus notas explicativas.

- **Texto de partida arancelaria 23.03**

“Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».

- **Nota explicativa de partida arancelaria 23.03**

“...Esta partida comprende, entre otros:

A) Los residuos de la industria del almidón y residuos similares y, especialmente, los desperdicios de la extracción de almidón o fécula a partir de maíz, arroz, trigo, patatas (papas)*, etc., constituidos principalmente por sustancias fibrosas y materias proteicas. Se presentan habitualmente en forma de «pellets» o de sémola y algunas veces en panes del mismo modo que las tortas de extracción de aceites y se utilizan como alimento para animales o como abono. Algunos de estos residuos, tales como las aguas de remojo del maíz, se utilizan como medio de cultivo para la preparación de ciertos antibióticos, levaduras, etc...”. (Subrayado fuera del texto original).

La mercancía corresponde a una proteína de maíz concentrada, que se origina después de la eliminación de los componentes no proteicos, según lo indicado en información técnica se realiza una solubilización enzimática para eliminar los componentes no proteicos para obtener el concentrado proteico, por lo indicado se descarta la partida arancelaria 23.03 puesto que la mercancía no corresponde a un residuo, sino que se emplea una solubilización enzimática con la finalidad de concentrar la proteína y así obtener el concentrado de proteína.

A continuación se analiza el texto y notas explicativas de partida arancelaria 35.04.

- **Texto de partida arancelaria 35.04**

“Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.”

- **Nota explicativa de la partida 35.04:**

“...B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

1) Las glutelinas y las prolaminas (por ejemplo, las gliadinas extraídas del trigo o del centeno y la ceína extraída del maíz) que son proteínas extraídas de los cereales...”

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “EMPYREAL 75”, corresponde a una proteína de maíz concentrada, que se origina después de la eliminación de los componentes no proteicos por solubilización enzimática, en presentación de saco de 25 Kg, para alimentación de animales; por lo tanto, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 35.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación, se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.
3504.00.10.00	Peptonas y sus derivados
3504.00.90.00	Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud en las características de la mercancía corresponde a una proteína de maíz concentrada, que se origina después de la eliminación de los componentes no proteicos por solubilización enzimática, en presentación de saco de 25 Kg, para alimentación de animales, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “**3504.00.90.00 - Los demás**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante Cargill, Incorporated (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2020-3329-E, SENAE-DSG-2020-3409-E y SENAE-DSG-2020-3543-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “EMPYREAL 75”, sin marca, sin modelo, fabricado por Cargill, Incorporated, corresponde a una proteína de maíz concentrada, que se origina después de la eliminación de los componentes no proteicos por solubilización enzimática, en presentación de saco de 25 Kg, para alimentación de animales; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 35, en la partida arancelaria 35.04, subpartida “**3504.00.90.00 - Los demás**”(…)”

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-3543-E

Anexos:

- carta_justificacion_reunion_06_mayo_2020_.pdf
 - informacion_tecnica_empyreal75_gluten_de_maiz.pdf
 - dnr-dta-jcc-alt-if-2020-0242.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
 VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0242

Guayaquil, 17 de Junio de 2020

Magíster

Amada Ingeborg Velásquez Jijón

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “EMPYREAL 75”; Presentación: Saco de 25 Kilos; Fabricante: Cargill, Incorporated / Solicitante: Cevallos Zea Elsy Johanna / Documentos: SENAE-DSG-2020-3329-E, SENAE-DSG-2020-3409-E y SENAE-DSG-2020-3543-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-3329-E de 07 de abril de 2020 y sus alcances No. SENAE-DSG-2020-3409-E de 23 de abril de 2020 y SENAE-DSG-2020-3543-E de 12 de mayo de 2020, en relación a la consulta suscrita por la Sra. Cevallos Zea Elsy Johanna, por sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No. **0924297088001**, documentos que han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al **Subdirector General de Normativa** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, **absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías;** y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.”.*

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no excime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absoluto completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.*

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “EMPYREAL 75”; sin marca y sin modelo, en presentación de Saco de 25 Kilos; Fabricante: Cargill, Incorporated.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	12 de Mayo de 2020
Solicitante:	Sra. Cevallos Zea Elsy Johanna, por sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No. 0924297088001
Nombre comercial de la mercancía:	EMPYREAL 75
Marca y modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Saco de 25 Kilos
Fabricante de la mercancía:	Cargill, Incorporated
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Proceso de producción de mercancía emitido por el fabricante - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

- La mercancía denominada comercialmente como “EMPYREAL 75” es una fuente de proteína de alta pureza, esta proteína (gluten de maíz) concentrada es la fracción proteínica seca del maíz que se origina principalmente a partir del residuo del endosperma después de la eliminación de los componentes no proteicos por solubilización enzimática de la corriente de proteína obtenida a partir del proceso de molienda húmeda.

- Composición:

PROTEINA	76.2%
HIDRÓLISIS DE ACIDO GRASOS	4.9%
FIBRA	1.0%
HUMEDAD	8.5%
CENIZA	1.3%
CARBOHIDRATOS	5.3%
MICRONUTRIENTES	2.8%

- Uso y modo de empleo: debido a sus altas concentraciones proteicas y por sus características alimenticias, se usa, principalmente, como aporte proteico -dada su alta concentración-, para la alimentación pecuaria de pollos, cerdos, lechones, bovinos, pavos y gallinas de postura.
- Presentación: Saco de 25 Kg
- Proceso de Producción:
 - 1 Cosecha del Maíz:** El maíz es cosechado, por lo general este proceso es realizado con ayuda de máquinas cosechadoras y recolectoras de maíz.
 - 2 Recepción del maíz:** Se receipta el maíz en la planta procesadora donde va a continuar con el proceso.
 - 3 Lavado y pelado:** En el momento de descarga del maíz este es pasado a través de tamices que permiten separar cualquier impureza que contengan los granos de este tales como basura insectos, hongos, animales pequeños, etc, en esta parte del proceso el maíz se lava con agua, el residuo contiene proteínas y carbohidratos, este residuo es separado y llevado a un tanque de almacenamiento donde va a ser posteriormente mezclado con las fibras separadas. Además, en esta parte es muy importante efectuar pruebas de control de calidad para determinar el estado del producto entrante y si es adecuado para el proceso de obtención del almidón.

4 Picado: El grano es agregado por un sistema de doble picado (cuchillas fijas a un rostro soplador con “contracuchillas”) para originar un picado más fino.

5 Macerado: Tras el proceso de limpieza el maíz picado se sumerge en una solución acuosa de SO₂ al 0.1- 0,2% p/p a una temperatura entre 48-52 °C durante un periodo que va de 30-50 horas y con la solución bombeada a contracorriente.

El SO₂ tiene la finalidad de detener cualquier proceso de putrefacción que se este llevando a cabo en el maíz, además de que facilita la separación del almidón del resto del grano del maíz.

La finalidad del proceso de maceración del maíz es que el grano se ablande y que la posterior separación de la cascara, germen y fibra del maíz sea más fácil.

* Durante el proceso de macerado, el subproducto (maíz picado) es sumergido en una solución acuosa que contiene dióxido de azufre (que facilita la disociación del almidón del grano de maíz) y diversas enzimas destinadas a solubilizar las materias no proteicas y así concentrar el gluten. Asimismo, la solución contiene una enzima denominada transglutaminasa que permite la reticulación y estabilización del gluten, haciéndolo resistente a su ruptura molecular y, por ende, reforzando así su concentración. (Subrayado fuera del texto original)

6 Triturado y separación de fibras: Una vez macerado el grano picado se debe separar la fibra del maíz mediante la trituración con agua de forma grosera en un molino de fricción, con esto se logrará la separación de la fibra del resto del grano del maíz, en esta parte la mayoría del almidón tendrá adherirse a las paredes de los equipos de proceso.

Posteriormente las fibras se separan mediante un lavado, el almidón se prepara, pero es escurrido en prensas y es secado mediante el uso de secadores rotatorios a vapor.

7 Mezclado: En esta parte del proceso se mezclan los residuos del lavado y del pelado del maíz con el del triturado y separación de fibras.

8 Molido: La mezcla pasa por potentes molinos los que nos asegura una molienda fina progresiva y sin calentamiento, con el fin de moler todas las partes solidas que pueden.

9 Secado: Una vez molido el producto de este es llevado a una secadora de flujo continuo desde estar de 54 a 60°C por 24 horas.

10 Envasado: En producto final EMPYREAL es envasado de acuerdo a las necesidades de nuestros clientes.



Fotografías de presentación:

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2020-3329-E, SENAE-DSG-2020-3409-E y SENAE-DSG-2020-3543-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a un concentrado de maíz con una fuente consistente de proteína de alta pureza, esta proteína de maíz concentrada es la fracción proteínica seca del maíz que se origina principalmente del residuo del endosperma después de la eliminación de los componentes no proteicos por solubilización enzimática de la corriente de proteína obtenida a partir del proceso de molienda húmeda, en presentación de saco de 25 Kg, para alimentación de animales.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria sugerida por el importador la 23.03, así como los textos de partida arancelaria 35.04 y sus notas explicativas.

- **Texto de partida arancelaria 23.03**

“Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecaría o de destilería, incluso en «pellets».

- **Nota explicativa de partida arancelaria 23.03**

“...Esta partida comprende, entre otros:

A) Los residuos de la industria del almidón y residuos similares y, especialmente, los desperdicios de la extracción de almidón o fécula a partir de maíz, arroz, trigo, patatas (papas), etc., constituidos principalmente por sustancias fibrosas y materias proteicas. Se presentan habitualmente en forma de «pellets» o de sémola y algunas veces en panes del mismo modo que las tortas de extracción de aceites y se utilizan como alimento para animales o como abono. Algunos de estos residuos, tales como las aguas de remojo del maíz, se utilizan como medio de cultivo para la preparación de ciertos antibióticos, levaduras, etc...”.* (Subrayado fuera del texto original).

La mercancía corresponde a una proteína de maíz concentrada, que se origina después de la eliminación de los componentes no proteicos, según lo indicado en información técnica se realiza una solubilización enzimática para eliminar los componentes no proteicos para obtener el concentrado proteico, por lo indicado se descarta la partida arancelaria 23.03 puesto que la mercancía no corresponde a un residuo, sino que se emplea una solubilización enzimática con la finalidad de concentrar la proteína y así obtener el concentrado de proteína.

A continuación se analiza el texto y notas explicativas de partida arancelaria 35.04.

- **Texto de partida arancelaria 35.04**

“Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.”

• **Nota explicativa de la partida 35.04:**

“...B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

1) Las glutelinas y las prolaminas (por ejemplo, las gliadinas extraídas del trigo o del centeno y la ceína extraída del maíz) que son proteínas extraídas de los cereales...”

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “EMPYREAL 75”, corresponde a una proteína de maíz concentrada, que se origina después de la eliminación de los componentes no proteicos por solubilización enzimática, en presentación de saco de 25 Kg, para alimentación de animales; por lo tanto, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 35.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación, se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.
3504.00.10.00	- Peptonas y sus derivados
3504.00.90.00	- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud en las características de la mercancía corresponde a una proteína de maíz concentrada, que se origina después de la eliminación de los componentes no proteicos por solubilización enzimática, en presentación de saco de 25 Kg, para alimentación de animales, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “**3504.00.90.00 - Los demás**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante Cargill, Incorporated (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2020-3329-E, SENAE-DSG-2020-3409-E y SENAE-DSG-2020-3543-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “EMPYREAL 75”, sin marca, sin modelo, fabricado por Cargill, Incorporated, corresponde a una proteína de maíz concentrada, que se origina después de la eliminación de los componentes no proteicos por solubilización enzimática, en presentación de saco de 25 Kg, para alimentación de animales; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 35, en la partida arancelaria 35.04, subpartida “**3504.00.90.00 - Los demás**”

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE <small>Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=000095413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, E-LIQUITO, O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SECTOR=OSASANGO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por FirmadoC Fecha: 2020.06.17T19:02:18.87:05:00</small>	
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. María Eugenia Nieto Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-0552-OF

Guayaquil, 06 de julio de 2020

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CHASIS PARA BUS ELÉCTRICO / Solicitante: MTEC S.A. - RUC 1891778844001 / Documentos: SENAE-DSGG-2020-4209-E - SENAE-DSGG-2020-5097-E

Señor
José Javier Miranda Villacís
En su Despacho

De mi consideración,

En atención a los oficios ingresados a esta Dirección Nacional con hojas de trámites SENAE-DSGG-2020-4209-E, de 21 de febrero de 2020, y SENAE-DSG-2020-5097-E, de 06 de marzo de 2020, suscritos por el Sr. José Javier Miranda Villacís, representante legal de la compañía MTEC S.A., con registro único de contribuyentes No. 1891778844001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, siendo que ha fenecido la suspensión de plazos y términos de todos los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se dispuso mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, y renovada mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, por el Decreto de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; tengo a bien indicar lo siguiente:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por sesenta (60) días, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020 por treinta (30) días.

Que, mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, se dispuso la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, se renovó la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hasta el 15 de junio del 2020.

Que, de la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2020-0203**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“...1. **INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Marzo 06 del 2020
SOLICITANTE:	MTEC S.A., a través de su representante legal Sr. José Javier Miranda Villacis
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Chasis para bus eléctrico
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Yutong
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Yutong
MODELO DE LA MERCANCÍA:	ZK6128BEVG
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria Documentación técnica Fotografías

2. DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:

La mercancía motivo de consulta consiste en un chasis de autobús con motor eléctrico diseñado para el transporte de personas (máximo 90 pasajeros). Se presentan montados en el chasis el motor eléctrico, los órganos de dirección y los ejes (con las ruedas). El chasis no presenta cabina incorporada.

CARACTERÍSTICAS:

atería de energía:

Tipo de batería: Litio-ferrofosfato

Potencia (kWh): 374 65

Capacidad nominal (Ah): 606

Tensión nominal (v) 616 24

Caja: 12C

Densidad de energía: (Wh/kg): Ë141

Motor de accionamiento:

Modelo: TZ400XSYTB26

Tipo de motor: Motor sincrónico permanente electromagnético (doble motor)

Potencia pico nominal (kW): 250/500

Tensión nominal del motor (VAC): 330/380

Tipo de ejes (delantero y trasero): Tipo disco

Tipo de sistema de suspensión (delantero y trasero): Suspensión de cuatro bielas

Tipo de sistema de dirección: Dirección asistida hidráulica

Tipo de bastidor: Bastidor de carga completa

Ruedas: Cubo de aleación de aluminio 8,25 – 22,5. Neumáticos Michelin 295/80R22.5

Tipo de frenos (delantero y trasero): De disco. Freno de servicio neumático

Sistema eléctrico: Tensión nominal 24V. Batería 2x90AM

Volumen: Sistema de dirección 8L, sistema de enfriamiento/calentamiento 34L

Tamaño (mm):

Distancia entre ejes: 6000

Suspensión delantera: 2420

Suspensión trasera: 3240

Longitud total: 11660

Anchura máxima: 2550

Distancia entre ruedas delanteras: 2114

Distancia entre ruedas traseras: 1854

Diámetro mínimo de giro (m): 23

Peso (kg):

Eje delantero: 2450

Eje trasero: 6150

Peso en puesta en marcha: 8600
Eje delantero: 8600
Eje trasero: 7000
Peso máximo estipulado por la fábrica: 20000

Rendimiento (cálculo teórico):
Velocidad máxima; 110 km/h
Capacidad de pendiente (%): 20%
Arranque en pendiente (%): 20%

FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:

Fotografías contenidas en el informe técnico.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Del análisis de la descripción y características técnicas de la mercancía detallada en el numeral 2 del presente informe, con sustento en la documentación técnica remitida, se ha definido que la mercancía objeto de consulta consiste en un chasis de autobús, equipado con motor eléctrico, órganos de dirección y ejes (con las ruedas), diseñado para el transporte de personas.

Definida la naturaleza de la mercancía objeto de consulta, para proceder a determinar su correspondiente clasificación arancelaria se tomará como fundamento las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:..*

*...**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

En aplicación de la primera Regla Interpretativa, se analizará el texto de la partida 87.06 y la nota 3 del capítulo 87, y, de conformidad con lo dispuesto en numeral 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, sus respectivas notas explicativas, las cuales se exponen a continuación:

- **Nota 3 del capítulo 87 del sistema Armonizado**

*“...3. Los chasis **con cabina incorporada** para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06...”*

- **Texto de la partida 87.06 del Sistema Armonizado**

87.06 Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.

- **Notas explicativas de la partida 87.06 del Sistema Armonizado**

“...Esta partida comprende el conjunto del mecanismo motor, los órganos de transmisión o de dirección, los ejes (con ruedas o sin ellas) montados en el marco del chasis o en la estructura sin carrozar del conjunto chasis-carrocería (construcción monocasco) de los vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05. Se trata en realidad de vehículos automóviles o tractores de carretera sin equipar con la caja, ni la cabina. La presencia del capó del motor, del parabrisas, de las aletas, estribos, salpicadero, incluso con los instrumentos, no modifica sin embargo la clasificación de los chasis en esta partida. Por otra parte, quedan comprendidos aquí, tengan o no los neumáticos, dispositivos de carburación, batería y otros dispositivos eléctricos...”

Con fundamento en lo expuesto, al consistir la mercancía motivo de análisis en un chasis de autobús (vehículo de la partida 87.02), equipado con motor pero sin cabina incorporada, en aplicación de la Primera Regla para la Interpretación del Sistema Armonizado, se estima pertinente su clasificación en la partida arancelaria 87.06.

Constatada la pertinencia de la partida 87.06 para la mercancía objeto de la presente consulta, y con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla Interpretativa del Sistema Armonizado se examinará las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 87.06 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas al mismo nivel)

8706.00.10	- De vehículos de la partida 87.03:
	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31:
	- Los demás:
8706.00.91	- - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t:
8706.00.91.80	- - En CKD
8706.00.91.90	- - Los demás
8706.00.92	- - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t:
8706.00.92.80	- - En CKD
8706.00.92.90	- - Los demás
8706.00.99	- - Los demás:
8706.00.99.80	- - En CKD
8706.00.99.90	- - Los demás:

En atención a la naturaleza de la mercancía consultada, precisándose que se trata de un chasis de autobús (vehículo de la partida 87.02), equipado con motor eléctrico pero sin cabina incorporada, y de peso bruto vehicular (peso total con carga máxima) de 20 toneladas, al compararse subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define su clasificación arancelaria en la subpartida "8706.00.92.90 - - - Los demás."

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSGG-2020-4209-E y SENAE-DSGG-2020-5097-E), se concluye que, en aplicación de las **Primera** y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada CHASIS PARA BUS ELÉCTRICO, de marca YUTONG, modelo ZK6128BEVG se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) en la subpartida **8706.00.92.90 - - - Los demás...**"

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSGG-2020-5097-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2020-0203.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
 VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2020-0203

Guayaquil, 25 de junio de 2020

Abogada
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CHASIS PARA BUS ELÉCTRICO / Solicitante: MTEC S.A. - RUC 1891778844001 / Documentos: SENAE-DSGG-2020-5097-E - SENAE-DSGG-2020-4209-E

De mi consideración:

En atención al oficio ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSGG-2020-5097-E, de 06 de marzo de 2020, suscrito por el Sr. José Javier Miranda Villacis, representante legal de la compañía MTEC S.A., con registro único de contribuyentes No. 1891778844001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la consulta de clasificación arancelaria expuestos en los Arts. 89, 90, 91 y 92 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y en virtud del cual se presenta la información requerida respecto de las observaciones por incumplimiento de requisitos efectuadas al documento No. SENAE-DSGG-2020-4209-E, de 21 de febrero de 2020, y que fueron notificadas el 04 de marzo de 2020 mediante Oficio No. SENAE-DTA-2020-0099-OF, por lo que con los antecedentes expuestos, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...**”;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”, considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a

realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre comercial de CHASIS PARA BUS ELÉCTRICO:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Marzo 06 del 2020
SOLICITANTE:	MTEC S.A., a través de su representante legal Sr. José Javier Miranda Villacis
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Chasis para bus eléctrico
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Yutong
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Yutong
MODELO DE LA MERCANCÍA:	ZK6128BEVG
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria • Documentación técnica • Fotografías

2. DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:
La mercancía motivo de consulta consiste en un chasis de autobús con motor eléctrico diseñado para el transporte de personas (máximo 90 pasajeros). Se presentan montados en el chasis el motor eléctrico, los órganos de dirección y los ejes (con las ruedas). <u>El chasis no presenta cabina incorporada.</u>
CARACTERÍSTICAS:
<p>– Batería de energía:</p> <p>Tipo de batería: Litio-ferrofosfato Potencia (kWh): 374 65 Capacidad nominal (Ah): 606 Tensión nominal (v) 616 24 Caja: 12C Densidad de energía: (Wh/kg): >141</p> <p>– Motor de accionamiento</p> <p>Modelo: TZ400XSYTB26 Tipo de motor: Motor sincrónico permanente electromagnético (doble motor) Potencia pico nominal (kW): 250/500 Tensión nominal del motor (VAC): 330/380</p> <p>– Tipo de ejes (delantero y trasero): Tipo disco – Tipo de sistema de suspensión (delantero y trasero): Suspensión de cuatro bielas – Tipo de sistema de dirección: Dirección asistida hidráulica – Tipo de bastidor: Bastidor de carga completa</p>

- Ruedas: Cubo de aleación de aluminio 8,25 – 22,5. Neumáticos Michelin 295/80R22.5
- Tipo de frenos (delantero y trasero): De disco. Freno de servicio neumático
- Sistema eléctrico: Tensión nominal 24V. Batería 2x90AM
- Volumen: Sistema de dirección 8L, sistema de enfriamiento/calentamiento 34L
- Tamaño (mm):

Distancia entre ejes: 6000

Suspensión delantera: 2420

Suspensión trasera: 3240

Longitud total: 11660

Anchura máxima: 2550

Distancia entre ruedas delanteras: 2114

Distancia entre ruedas traseras: 1854

Diámetro mínimo de giro (m): 23

- Peso (kg):

Eje delantero: 2450

Eje trasero: 6150

Peso en puesta en marcha: 8600

Eje delantero: 8600

Eje trasero: 7000

Peso máximo estipulado por la fábrica: 20000

- Rendimiento (cálculo teórico):

Velocidad máxima; 110 km/h

Capacidad de pendiente (%): 20%

Arranque en pendiente (%): 20%

FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:



Parte frontal del chasis



Parte posterior del chasis

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Del análisis de la descripción y características técnicas de la mercancía detallada en el numeral 2 del presente informe, con sustento en la documentación técnica remitida, se ha definido que la mercancía objeto de consulta consiste en un chasis de autobús, equipado con motor eléctrico, órganos de dirección y ejes (con las ruedas), diseñado para el transporte de personas.

Definida la naturaleza de la mercancía objeto de consulta, para proceder a determinar su correspondiente clasificación arancelaria se tomará como fundamento las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:..

...**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

En aplicación de la primera Regla Interpretativa, se analizará el texto de la partida 87.06 y la nota 3 del capítulo 87, y, de conformidad con lo dispuesto en numeral 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, sus respectivas notas explicativas, las cuales se exponen a continuación:

- **Nota 3 del capítulo 87 del sistema Armonizado**

“...3. Los chasis **con cabina incorporada** para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06...”

- **Texto de la partida 87.06 del Sistema Armonizado**

87.06	<i>Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.</i>
--------------	--

- **Notas explicativas de la partida 87.06 del Sistema Armonizado**

“...**Esta partida comprende el conjunto del mecanismo motor, los órganos de transmisión o de dirección, los ejes (con ruedas o sin ellas) montados en el marco del chasis o en la estructura sin carrozar del conjunto chasis-carrocería (construcción monocasco) de los vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.** Se trata en realidad de vehículos automóviles o tractores de carretera sin equipar con la caja, ni la cabina. La presencia del capó del motor, del parabrisas, de las aletas, estribos, salpicadero, incluso con los instrumentos, no modifica sin embargo la clasificación de los chasis en esta partida. Por otra parte, quedan comprendidos aquí, tengan o no los neumáticos, dispositivos de carburación, batería y otros dispositivos eléctricos...”

Con fundamento en lo expuesto, al consistir la mercancía motivo de análisis en un chasis de autobús (vehículo de la partida 87.02), equipado con motor pero sin cabina incorporada, en aplicación de la Primera Regla para la Interpretación del Sistema Armonizado, se estima pertinente su clasificación en la partida arancelaria 87.06.

Constatada la pertinencia de la partida 87.06 para la mercancía objeto de la presente consulta, y con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla Interpretativa del Sistema Armonizado se examinará las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- Estructura de la partida 87.06 del Sistema Armonizado (comparación de subpartidas al mismo nivel)

8706.00.10	- De vehículos de la partida 87.03:
	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31:
	- Los demás:
8706.00.91	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t:
8706.00.91.80	--- En CKD
8706.00.91.90	--- Los demás
8706.00.92	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t:
8706.00.92.80	--- En CKD
8706.00.92.90	--- Los demás
8706.00.99	-- Los demás:
8706.00.99.80	--- En CKD
8706.00.99.90	--- Los demás:

En atención a la naturaleza de la mercancía consultada, precisándose que se trata de un chasis de autobús (vehículo de la partida 87.02), equipado con motor eléctrico pero sin cabina incorporada, y de peso bruto vehicular (peso total con carga máxima) de 20 toneladas, al compararse subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define su clasificación arancelaria en la subpartida 8706.00.92.90 --- Los demás.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSGG-2020-4209-E y SENAE-DSGG-2020-5097-E), se concluye que, en aplicación de las **Primera** y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada CHASIS PARA BUS ELÉCTRICO, de marca YUTONG, modelo ZK6128BEVG se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) en la subpartida **8706.00.92.90 --- Los demás**.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Firmado digitalmente por FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA Fecha: 2020.06.25 08:23:18 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: MARIA EUGENIA	
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Franklin Navarrete Mendieta Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Romero Jefe de Clasificación	Lic. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnicas Aduaneras	Econ. María Eugenia Nieto Rojas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-0553-OF**Guayaquil, 06 de julio de 2020**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "BIOWALL"; Presentación: Saco de 25 Kg; Marca: YESSINERGY; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-3080-E.

Ingeniera

Luz Iralda Martínez Vásquez

Gerente General

FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-3080-E de 12 de marzo de 2020, suscrito por la Luz Iralda Martínez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. **0991063269001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, siendo que ha fenecido la suspensión de plazos y términos de todos los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se dispuso mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, y renovada mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, por el Decreto de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; tengo a bien indicar lo siguiente:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por sesenta (60) días, mismo que fue renovado mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020 por treinta (30) días.

Que, mediante Resolución No. SENAE-2020-0017-RE, se dispuso la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resoluciones números SENAE-SENAE-2020-0020-RE, SENAE-SENAE-2020-0022-RE, SENAE-SENAE-2020-0024-RE, SENAE-SENAE-2020-0025-RE y SENAE-SENAE-2020-0027-RE, se renovó la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que tiene a su cargo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hasta el 15 de junio del 2020. debo manifestar lo siguiente:

Que, de la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0207**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "BIOWALL"; Presentación: Saco de 25 Kg; Marca: YESSINERGY, sin modelo; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	12 de marzo de 2020
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	BIOWALL
Marca	YESSINERGY
Presentación	Saco de 25 Kg
Fabricante de la mercancía:	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - Copia de Registro Único de Contribuyentes.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial:

BIOWALL

Descripción:

Pared celular de levadura, fuente de manano y β -glucanos. Los mananoligosacáridos tienen dos funciones importantes en el organismo animal:

- **Acción prebiótica:** haciendo del ambiente gastrointestinal un ambiente desfavorable para el crecimiento de bacterias patógenas.

- **Unión a patógenos:** MOS se une a bacterias patógenas como Salmonellas y E. osli, evitando que se adhieran al epitelio intestinal.

Los 1,3 y 1,6 β -glucanos son polisacáridos compuestos de unidades de glucosa y tienen dos funciones importantes:

- **Adsorción de micotoxinas:** son compuestos efectivos en la adsorción de zearalenona, aflatoxinas y fumonisinas.

- **Inmunomodulación:** promover una mejor respuesta a los desafíos encontrados en la producción animal.

Composición básica:

Pared celular de la levadura (100%).

Aplicaciones:

Aditivo prebiótico indicado para todas las especies, sin restricciones, siempre que se siga la recomendación de uso u orientación del Responsable Técnico.

Presentación comercial:

Saco de 25 kg.

Modo de usar:

Añadir a la ración de los animales de acuerdo con las necesidades específicas, recomendaciones del responsable técnico o de acuerdo con la sugerencia a continuación:

Peces y camarones: 1,10 kg/ton de ración;

Flujo de proceso:

IMAGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Fotografías de presentación:

IMAGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información contenida en documento No. SENA-DSG-2020-3080-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a un producto que contiene 100% pared celular de levadura como fuente de manano y β -glucanos, utilizado como aditivo prebiótico (levadura muerta) para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

· **Nota legal 1 de capítulo 23**

“Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos (...)” (Subrayado fuera del texto original).

Tomando en consideración lo indicado en la nota legal de capítulo 23, en la que se describe las mercancías comprendidas en la subpartida 23.09, corresponden a productos no expresados ni comprendidos en otra parte, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante, siendo que la mercancía motivo de consulta corresponde a 100% pared celular de levadura, aditivo prebiótico (levadura muerta), siendo que las levaduras se encuentran comprendidas en la subpartida arancelaria 21.02, misma que su texto y notas explicativas en su parte pertinente indica.

· **Texto de subpartida 21.02**

21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.
-------	---

· **Notas explicativas de subpartida 21.02**

“Las **levaduras muertas**, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.

Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, *Candida lipolytica* o

tropicalis, Candida maltosa), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género Saccharomyces. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o n-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con el nombre de proteínas de petróleo o bioproteínas de levadura..(...)"

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.
2102.10	- Levaduras vivas:
2102.10.10.00	- Levadura de cultivo
2102.10.90.00	- Las demás
2102.20.00.00	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conforme las características de la mercancía motivo de consulta que corresponde a 100% pared celular de levadura, aditivo prebiótico (levadura muerta), se determina la subpartida arancelaria "2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos".

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2020-3080-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "BIOWALL", marca: YESSINERGY, del fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., corresponde a un producto que contiene 100% pared celular de levadura como fuente de manano y β -glucanos, utilizado como aditivo prebiótico (levadura muerta) para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 21, en la partida arancelaria 21.02, subpartida "2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos".(...)"

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-3080-E

Anexos:

- image_0800335795001584109679.pdf

- dnr-dta-jcc-alt-if-2020-0207.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0207

Guayaquil, 17 de Junio de 2020

Magíster
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “BIOWALL”; Presentación: Saco de 25 Kg; Marca: YESSINERGY; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-3080-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-3080-E de 12 de marzo de 2020, en relación a la consulta suscrita por la Sra. Luz Iralda Martínez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. **0991063269001**, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “BIOWALL”; Presentación: Saco de 25 Kg; Marca: YESSINERGY, sin modelo; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	12 de marzo de 2020
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	BIOWALL
Marca	YESSINERGY
Presentación	Saco de 25 Kg
Fabricante de la mercancía:	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - Copia de Registro Único de Contribuyentes.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial:

BIOWALL

Descripción:

Pared celular de levadura, fuente de manano y β -glucanos. Los mananoligosacáridos tienen dos funciones importantes en el organismo animal:

- Acción prebiótica: haciendo del ambiente gastrointestinal un ambiente desfavorable para el crecimiento de bacterias patógenas.
- Unión a patógenos: MOS se une a bacterias patógenas como Salmonellas y E. osli, evitando que se adhieran al epitelio intestinal.

Los 1,3 y 1,6 β -glucanos son polisacáridos compuestos de unidades de glucosa y tienen dos funciones importantes:

- Adsorción de micotoxinas: son compuestos efectivos en la adsorción de zearalenona, aflatoxinas y fumonisinas.
- Inmunomodulación: promover una mejor respuesta a los desafíos encontrados en la producción animal.

Composición básica:

Pared celular de la levadura (100%).

Aplicaciones:

Aditivo prebiótico indicado para todas las especies, sin restricciones, siempre que se siga la recomendación de uso u orientación del Responsable Técnico.

Presentación comercial:

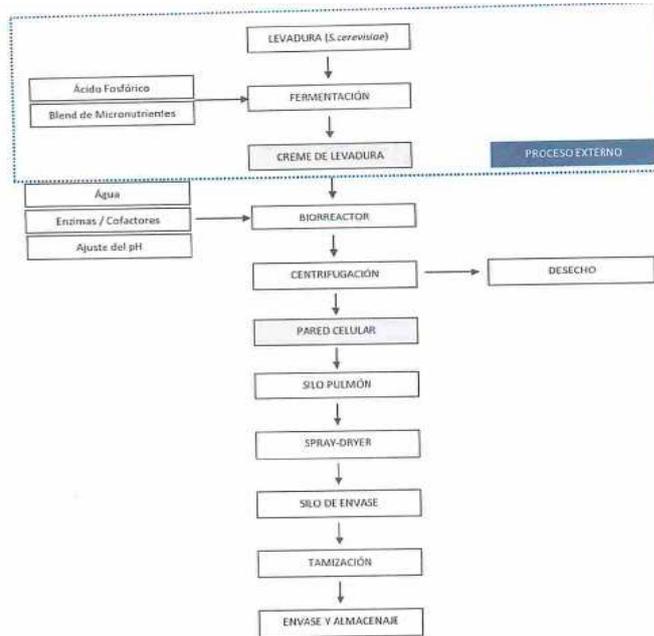
Saco de 25 kg.

Modo de usar:

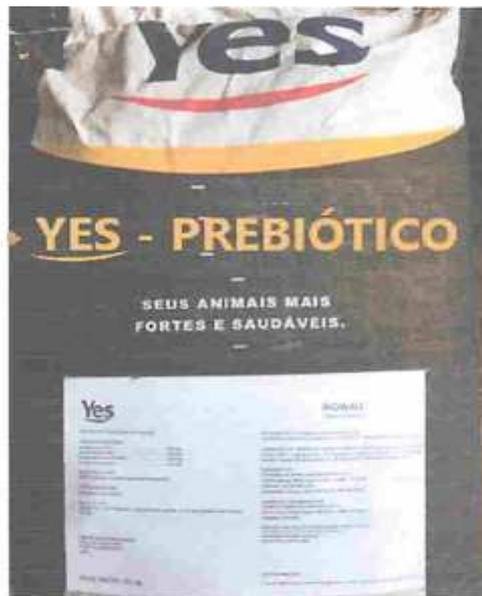
Añadir a la ración de los animales de acuerdo con las necesidades específicas, recomendaciones del responsable técnico o de acuerdo con la sugerencia a continuación:

Peces y camarones: 1,10 kg/ton de ración;

Flujo de proceso:



Fotografías de presentación:



Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-3080-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a un producto que contiene 100% pared celular de levadura como fuente de manano y β -glucanos, utilizado como aditivo prebiótico (levadura muerta) para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Nota legal 1 de capítulo 23**

“Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos (...)” (Subrayado fuera del texto original).

Tomando en consideración lo indicado en la nota legal de capítulo 23, en la que se describe las mercancías comprendidas en la subpartida 23.09, corresponden a productos no expresados ni comprendidos en otra parte, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante, siendo que la mercancía motivo de consulta corresponde a 100% pared celular de levadura, aditivo prebiótico (levadura muerta), siendo que las levaduras se encuentran comprendidas en la subpartida arancelaria 21.02, misma que su texto y notas explicativas en su parte pertinente indica.

- **Texto de subpartida 21.02**

21.02	<i>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.</i>
--------------	---

- **Notas explicativas de subpartida 21.02**

“Las **levaduras muertas**, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.

Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, Candida lipolytica o tropicalis, Candida maltosa), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género Saccharomyces. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o n-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con el nombre de proteínas de petróleo o bioproteínas de levadura..(…)”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.
2102.10	- Levaduras vivas:
2102.10.10.00	-- Levadura de cultivo
2102.10.90.00	-- Las demás
2102.20.00.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conforme las características de la mercancía motivo de consulta que corresponde a 100% pared celular de levadura, aditivo prebiótico (levadura muerta), se determina la subpartida arancelaria “2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2020-3080-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “BIOWALL”, marca: YESSINERGY, del fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., corresponde a un producto que contiene 100% pared celular de levadura como fuente de manano y β -glucanos, utilizado como aditivo prebiótico (levadura muerta) para alimentación animal, presentado en sacos de 25 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 21, en la partida arancelaria 21.02, subpartida “2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</p>	<p>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p> <p><small>Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000395413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, E=BBE, OU=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por FirmaEC Fecha: 2020.06.17T18:52:55.526-05:00</small></p>	
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. María Eugenia Nieto Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera